



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0712-784902021

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2021

Señores:
JORGE DE JESUS CALDERÓN
Vereda el Carmen
Corregimiento de villa Carmelo
Teléfono 3213305918
santiago de cali

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como constancia de notificación por aviso del AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS de fecha 31 de agosto de 2020", expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

El investigado cuenta con un término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo para que directamente o mediante apoderado debidamente constituido, presentar alegatos por escrito ante la entidad en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción de conformidad con el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Cordialmente,

WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO
Técnico Administrativo Grado 13- DAR Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Anexos: AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR
ALEGATOS de fecha 31 de agosto de 2020
Proyectó: Víctor Benítez– Abogado contratista - DAR Suroccidente
Archivase en: Expediente 0712-039-002-076-2018



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:

4 de septiembre de 2021, 9:00 AM

2. DEPENDENCIA/DAR:

UGC Cali, Lili, Meléndez y Cañaveralejo / DAR Suroccidente

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

Jorge de Jesus Calderon

4. LOCALIZACIÓN:

Vereda El Carmen, Corregimiento de Villa Carmelo, Distrito Especial de Santiago de Cali.

5. OBJETIVO:

Realizar entrega de oficio con número de radicado 0712-784902021.

6. DESCRIPCIÓN:

El 4 de septiembre de 2021, se realizó visita al predio ubicado en la Vereda El Carmen, Corregimiento Villa Carmelo, Distrito Especial de Santiago de Cali, con el fin de realizar entrega de oficio con número de radicado 0712-784902021. No fue posible localizar el predio relacionado en el respectivo oficio. Por tanto, se procedió a realizar llamada telefónica al número que se registra, sin embargo, no se obtuvo respuesta.

7. OBJECIONES:

N/A

8. CONCLUSIONES:

No se logró hacer entrega del oficio, debido a que no se encontró al usuario.

9. HORA DE FINALIZACIÓN:

12:00 PM

10. FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:

Cristhian Francisco Restrepo Moreno
Técnico Operativo



“AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades legales y estatutarias en especial en cumplimiento en el Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente No. 0712-039-002-076-2018, correspondiente al procedimiento sancionatorio ambiental adelantado en contra del señor JORGE DE JESUS CALDERÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.491.285 de Tuluá, por afectación al recurso bosque e hídrico.

Que mediante Auto del 5 de octubre de 2018, notificado personalmente el día 4 de enero de 2019, se ordenó la apertura de investigación en contra del señor JORGE DE JESUS CALDERÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.491.285 de Tuluá, conforme con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante Auto del 24 de diciembre de 2019, notificado personalmente el día 28 de febrero del 2020, se formuló al señor JORGE DE JESUS CALDERÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.491.285 de Tuluá, los siguientes pliegos de cargos:

“1. Aprovechamiento tipo uno de 100 guaduas sin contar con los permisos de la autoridad ambiental competente en el predio ubicado en la vereda El Carmen, corregimiento de Villacarmelo, Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, infringiendo lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974, artículos 51, 204, 224, Decreto Ley 1076 de 2015 de 2015 artículo 2.2.1.18.2 numeral 1 literal a y b, artículo 2.2.3.2.20.3, Artículo 5 y parágrafo 1 del artículo 6 de Resolución 1619 del 6 de octubre de 2016.

2. Intervenciones de la zona forestal protectora Nacional y en zonas de Áreas Forestales del Recurso Hídrico en el predio ubicado en la vereda El Carmen, Corregimiento de Villacarmelo, Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, infringiendo lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974, artículos 204, 224, Decreto ley 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.18.2 numeral 1 literal a y b”

Que el señor JORGE DE JESUS CALDERÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.491.285 de Tuluá, no allegó escrito de descargos.

Que al respecto, es pertinente anotar, que en el proceso sancionatorio obra material probatorio que permita llegar a una decisión razonada sobre el objeto investigado y se procederá con la determinación de la responsabilidad y la sanción, según lo dispone el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009.

No obstante lo anterior, se observa que la Ley 1333 de 2009 tiene un vacío normativo de ausencia de etapa de alegatos de conclusión, y en razón de lo anterior se deberá dar



aplicación al principio de integración normativa contenido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, que establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.(...)"

Por lo anterior es necesario referir la importancia que reviste la aplicación y observancia del derecho al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de 1991, y del cual se derivan una serie de garantías que promueven la protección de los derechos de los asociados, entre los cuales se encuentra el derecho de la contradicción de la prueba, tal como constan en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011:

"ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos".

Así las cosas, y en virtud del principio de integración normativa antes citada, al encontrarse agotada la etapa probatoria, y con el fin de garantizar el derecho de contradicción y debido proceso, se debe dar aplicación directa al último inciso del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, otorgando el término diez (10) de días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, para que el investigado presente sus alegatos de conclusión; y posteriormente, vencido el término se procederá con la determinación de la responsabilidad y la sanción, según lo dispone el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009.

Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el cierre de la investigación adelantada en contra del señor JORGE DE JESUS CALDERÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.491.285 de Tuluá, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor JORGE DE JESUS CALDERÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.491.285 de Tuluá, o a su apoderado legalmente constituido, de conformidad con el artículo 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Córrese traslado al señor JORGE DE JESUS CALDERÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.491.285 de Tuluá, o a su apoderado legalmente constituido, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente Auto, para que presente los respectivos alegatos de conclusión, de conformidad con el Artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

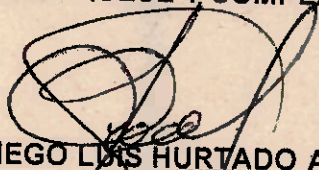
ARTÍCULO CUARTO: Dar aplicación al procedimiento "trámite sancionatorio ambiental" (PT 340.14 versión 8), así como a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez vencido el término para presentar los ALEGATOS de que trata el artículo 3 del presente acto administrativo, comisionar a la Coordinadora de la UGC Lili- Meléndez- Cañaveralejo- Cali, para que con un grupo interdisciplinario de Profesionales de la DAR Suroccidente, emitan informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer, para expedir el acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, a los 31 AGO 2020

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboro: Paula Andrea Bravo C-Profesional Especializado-DAR Suroccidente
Revisó: Luis Guillermo Parra S- Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Lili- Meléndez- Cañaveralejo- Cali

Archivase en el expediente No 0712-039-002-076-2018 p. sancionatorio

